CONTRATO DE SUMINISTRO No. 11

Entre los suscritos, **ISABEL MOSQUERA PORTILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.085.904, expedida en Orito (Putumayo), en calidad de directora y ordenadora del gasto de la **Institución Educativa La Carbonera ,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **FERNANDO FRANCO VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.937, en representación de LABORATORIOS Y SUMINISTROS DIDACTICOS NIT 16676937-5 quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y considerando la necesidad de adquirir, Mobiliario escolar para el fortalecimiento de la primera infancia en el establecimiento educativo la Carbonera del municipio de Pereira, se determina celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO:** Suministrar Mobiliario Escolar para primera infancia en la institución educativa la carbonera, de acuerdo a la necesidad presentada por la institución. **ALCANCES:** El contratista se compromete a suministrar el mobiliario escolar para primera infancia requeridos de acuerdo a las solicitudes realizadas por el establecimiento educativo conforme a las condiciones y precios relacionados en la cotización previamente presentada la cual hace parte integral de este contrato. 14 JUEGOS DE MESA TRAPECIO MADERA/POLIPROPILENO (mesa y tres sillas) un total de 42 sillas y 14 mesas "Mesa Trapecio 60 cm, Fabricada en tríplex de 12 mm lacado natural y tubería redonda de 7/8 calibre 18, bandeja portalibros en lámina de acero cold rolled calibre 22.pintura poliéster electrostática para mayor durabilidad. Silla con asiento y espaldar en polipropileno de alta densidad filtro UV 100% en colores, tapones antideslizantes. Pintura poliéster electrostática para mayor durabilidad", 1 LOKER INFANTIL (Fabricado en lámina de acero cold rolled calibre 23. Medidas 1m alto 90 ancho 30 fondo 6 casilleros), 3 SILLAS EN PROPILENO INFANTIL Estructura metálica. Tubería redonda 7/8, calibre 18. Soldadura MIG. Pintura electrostática en polvo horneable de color. Asiento y espaldar independientes en polipropileno de colores SEGUNDA: El valor del presente contrato será de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. **($10.290.000) TERCERA: FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa se compromete a cancelar el valor del presente contrato de suministro mediante único pago a la entrega y recibo satisfactorio del objeto contractual. **CUARTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA: SUPERVISION:** la institución educativa hará la respectiva supervisión al desarrollo y realización de este contrato a través de la Docente Mary Isabel Gómez Pineda **SEXTA: CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará

Powered by CamScanner

origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar esta orden de suministro y que no tiene deudas con el estado. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al rubro Muebles y Enseres SGP, conforme al presupuesto aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2025. **DÉCIMA SEGUNDA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DÉCIMA TERCERA:** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los 03 días del mes de junio de 2025.

ISABEL MOSQUERA PORTILLA
Rectora
Institución Educativa la Carbonera

FERNADO FRANCO VEGA
Contratista
Representante legal de Laboratorios y Suministros Didácticos

Powered by CamScanner

ACTA DE INICIO
CONTRATO 11 DE 2025

CONTRATO DE OBRA [ ] CONTRATO DE SUMINISTROS [X] PRESTACION DE SERVICIOS [ ]
OTRO [ ]

CONTRATO No:	11
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CARBONERA
CONTRATISTA:	FERNANDO FRANCO VEGA
OBJETO:	Suministrar a la institución la Carbonera Mobiliario escolar para primera infancia de acuerdo a la necesidad presentada por la institución.
VALOR:	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($10.290.000)
PLAZO:	Veinte (20) Días
FECHA DE INICIO	Junio 03 de 2025
FEHCA DE FINALIZACION	Junio 23 de 2025

En la ciudad de Pereira, se reunieron **Mary Isabel Gómez Pineda** quien actúa en nombre y representación de la **Institución Educativa La Carbonera**, en calidad de Supervisora y **Fernando Franco Vega** quien actúa en calidad de contratista, con el fin de dar inicio al contrato de Prestación de servicios en los siguientes términos:

- Que a la fecha en que se suscribe la presente acta se han cumplido los requisitos relativos a la publicación, pago de impuestos y aprobación de las garantías exigidas (si es del caso), de modo que el contrato No **11** se encuentra totalmente legalizado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Pereira, Risaralda a los 03 días (03) del mes de junio de 2025.

M. Isabel Gómez.

MARY ISABEL GOMEZ PINEDA
Supervisora

FERNANDO FRANCO VEGA
CONTRATISTA

Powered by CamScanner

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

CONTRATO No. 11

OBJETO: Suministrar a la institución la Carbonera Mobiliario escolar para primera infancia de acuerdo a la necesidad presentada por la institución.

En el municipio de Pereira a los diecinueve días (19) del mes de junio de 2025, se reunieron en las instalaciones de la Institución Educativa la Carbonera, las siguientes personas: Isabel Mosquera Portilla como ordenadora del Gasto, Mary Isabel Gómez Pineda como Supervisora y el señor Fernando Franco Vega como Contratista, con el fin de liquidar el Contrato en mención.

CONTRATISTA:	FERNANDO FRANCO VEGA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	20 días
FECHA DE INICIO:	03 de junio de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	23 de junio de 2025

DESARROLLO FINANCIERO:

VALOR DEL CONTRATO:	$10.290.000
VALOR ANTICIPO	$0
VALOR PAGO FINAL:	$10.290.000
VALOR NO EJECUTADO:	$0

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

- El suministro fue prestado por el Contratista y recibido por el Contratante a satisfacción.
- En la presente acta de recibo y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por los suministros entregados.
- El contratista manifiesta que la Institución Educativa cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra él en relación con el contrato y la presente liquidación.

En consecuencia, dan por liquidado definitivamente el presente Contrato.

ISABEL MOSQUERA PORTILLA
Ordenadora del Gasto

FERNANDO FRANCO VEGA
Contratista

MARY ISABEL GOMEZ PINEDA
Supervisora

C.C. Carpeta del contrato

Powered by CamScanner